

CONSTANCIA SECRETARIAL: Chinchiná - Caldas, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023). A Despacho del señor Juez, le proceso Verbal – Pertenencia Rad. 2023-0013, informándole que mediante auto del 09 de febrero de 2023 y notificado por estado el 10 siguiente, se inadmitió la presente demanda.

Término: Cinco (05) días. 13, 14, 15, 16 y 17 de febrero de 2023. El apoderado de la parte demandante allegó escrito de subsanación el día 17 de febrero de 2023. Sírvase proveer.

**LEIDY CONSTANZA BEDOYA TORO
SECRETARIA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CUARTO PROMISCOU MUNICIPAL
Chinchiná - Caldas, veintitrés (23) de febrero de dos mil
veintitrés (2023).**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 107

PROCESO: VERBAL -PERTENENCIA

RADICADO: 17-174-40-89-004-2023-00013

DEMANDANTE: CLAUDIA MILENA ESPINOSA

DEMANDADO: MARÍA CLAUDIA HOYOS MAYA Y OTROS
PERSONAS INDETERMINADAS

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, procede el Despacho a decidir lo que en derecho corresponda dentro del presente proceso.

Se tiene que mediante providencia del 09 de febrero de 2023 y notificada por estado del día 10 siguiente, el Despacho requirió a la parte solicitante para que en el término de cinco (05) días procediera a subsanar lo carente de la demanda que se relaciona en dicho auto, conforme el artículo 90 del Código General del Proceso.

Así pues, en el referido auto, se indicó lo siguiente:

- 1. Según lo reglado en el artículo 26 ibidem, en el cual se establece la determinación de la cuantía, se indica en su numeral 3, que la misma se determinará para procesos de pertenencia por el avalúo catastral del inmueble, razón por la que la parte demandante, deberá adjuntar el avalúo catastral del inmueble identificado con el FMI 100-79693 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Manizales, Caldas.*
- 2. Deberá realizar un correcto escaneo del escrito de demanda, toda vez que en algunas hojas se observa como si faltara contenido al final de cada página.*
- 3. A fin de dar mayor claridad en cuanto al área y ubicación del inmueble, deberá aportar la Escritura Pública No. 982 del 29 de diciembre de 1966 de la Notaría de Chinchiná, Caldas.*
- 4. Se indica que concomitante a este proceso se presentó otra demanda verbal de pertenencia Rad. 2023-00012, en la cual se indica igualmente que el bien a prescribir se desprende de otro de mayor extensión, no obstante, al tratarse del mismo apoderado, deberá aclarar porqué en ambas demandad no sólo relaciones el mismo inmueble de mayor extensión, sino que además para particularizar el inmueble de menor extensión aporta iguales fotografías para ambos procesos.*
- 5. Deberá aclarar y ser muy preciso en cuanto a la ubicación del inmueble, pues de un lado indica que se encuentra en zona rural y en otro indica que el mismo se encuentra en zona semiurbana.*
- 6. Revisado el certificado de tradición allegado, se observa que el número de ficha catastral del inmueble identificado con el F.M.I 100-79693 es 20140 00-00-0014-0053-000 y el indicado en la demanda 00-00-0014-0071-00, situación que también deberá ser aclarada.*
- 7. En el acápite de pretensiones, deberá ser más preciso al momento de plantear las mismas, indicado además de los datos señalados, la identificación del inmueble de mayor extensión.*

A fin de dar cumplimiento a lo indicado en el referido auto, el apoderado de la parte actora allegó dentro del término procesal el escrito y anexos correspondiente.

Así pues, luego de estudiado el escrito aportado y los documentos anexados se tiene lo siguiente:

1. El documento emitido por la alcaldía municipal de Chinchiná, Caldas, y el cual tiene como título, paz y salvo de impuesto predial, no fue posible con los datos allí indicados, no corresponde con el predio objeto del presente trámite, pues no coinciden el número de ficha catastral, ni tampoco la dirección del inmueble.

Además de lo anterior, no es posible que un mismo inmueble tenga 2 números de fichas catastrales, tal como lo indica el apoderado en las pretensiones del escrito de demanda subsanado, y si es el caso, es una situación administrativa que deberá aclarar, previo al trámite de pertenencia que pretende.

Advertido entonces lo que antecede, queda claro que la demanda no fue subsanada en la forma indicada por el despacho en auto del 09 de febrero de 2023.

Conforme con ello, y aplicando lo reglado en el artículo 90 del Código General del Proceso, al no haberse subsanado en debida forma la presente demanda, habrá de rechazarse la misma, sin que para ello sea necesario disponer previamente su desglose.

Por consiguiente, el JUZGADO CUARTO PROMISCO MUNICIPAL DE CHINCHINÁ, CALDAS,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR el proceso VERBAL DE PERTENENCIA, promovido por la señora CLAUDIA MILENA ESPINOSA contra la señora

MARÍA CLAUDIA HOYOS MAYA y otros Y PERSONAS INDETERMINADAS, por lo motivado.

SEGUNDO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el sistema magnético de información que se lleva en este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


WALTER MALDONADO OSPINA
JUEZ

Firmado Por:

Walter Maldonado Ospina
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 004 Promiscuo Municipal
Chinchina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fcf9db07e13480f0d215a6b293a9c6065bc26c6229b7c2e6b4300212d0f3eefa**

Documento generado en 23/02/2023 10:45:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>